

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XIV.

PALMA 13 DE NOVIEMBRE DE 1886.

NÚM. 46.

REDACCIÓN.—Mesquida 6—3.º

ADMINISTRACIÓN.—Odon-Colóm, 34—1.º derecha.

SECCION OFICIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA *De las Baleares.*

Circular.—Esta Junta ha acordado disponer que cada uno de los Señores Alcaldes de esta provincia, presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, se sirva remitir, á la mayor brevedad posible, á este Cuerpo provincial, nota ó relación en que consten:

1.º Los nombres de los individuos que componen la Junta local de su presidencia, con expresión del concepto por el cual ejercen dicho cargo y de la fecha de su nombramiento.

2.º El número de sesiones que, en cumplimiento del art. 72 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, haya celebrado dicha Junta, con un extracto de los principales acuerdos que en ellas se tomaron, y enumeración de los Vocales que á las mismas asistieron.

3.º El número de visitas que cada uno de los Vocales de la citada Corporación haya girado á las escuelas públicas de su jurisdicción durante el expresado período.

4.º El número de exámenes mensuales que, á tenor de lo que prescriben los artículos 68 y 69 del mismo reglamento, se haya verificado, bajo la presidencia de algunos de sus Vocales.

5.º El resultado de los exámenes anuales, en los pueblos en que éstos hayan tenido lugar durante el presente año.

Al mismo tiempo he acordado disponer que, de conformidad con lo que previene el art. 4.º del Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847 se celebren exámenes anuales en todas las escuelas públicas en que dichos actos no hubieren tenido lugar durante el año actual.

Y que en adelante tenga cumplido efecto la disposición 3.ª del art. 68 del precitado Reglamento, «dándose cuenta á la Junta provincial en los meses de Enero y Julio de cada año de los trabajos hechos y resultados obtenidos durante el semestre anterior» por los Presidentes de las Juntas locales, quienes me darán inmediato aviso de haber quedado enterados de las disposiciones incluidas en la presente circular.

Todo lo cual se hace público por medio de este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados y demás fines consiguientes.

Palma 8 Noviembre de 1886.—El Gobernador presidente, Arturo de Madrid Dávila.—P. A. de la J. El Secretario, Tomás Forzeza.

Nombrados con arreglo á las disposiciones vigentes los Tribunales para las oposiciones que deben tener lugar en esta provincia durante el mes actual, para la provisión de varias escuelas elementales de niños y de niñas, quedan constituidos en la siguiente forma:

Escuelas de niños.

D. Miguel I. Font.
D. Gabriel Maura.
D. Sebastian Font.
D. Andrés Morey.

D. Joaquin Botia.
D. Antonio Umbert.
D. José M. de Barcia.

Escuelas de niñas.

D. Miguel I. Font.
D. Gabriel Maura.
D. Sebastian Font.
D.^a Cayetana Alberta Gimenez.
D. Antonio Umbert.
D.^a Maria Obrador y Peris.
D. José M. de Barcia.

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 8 de Noviembre de 1886.—El Gobernador-Presidente, Arturo de Madrid Dávila.—El Secretario, Tomás Forteza.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Escuelas elementales completas de niños.

| | Ptas. Cts. |
|------------------------------|------------|
| Estany. | 625'00 |
| Fogás y Parroquias. | 625'00 |
| Gualba. | 625'00 |
| Tous | 625'00 |
| Vacarisas. | 625'00 |
| Vilada de Guardiola. | 625'00 |
| Vilatorta | 625'00 |

Incompletas de niños.

| | |
|-------------------|--------|
| Española. | 500'00 |
| Monseny. | 500'00 |

Incompletas de niñas.

| | |
|----------------------------|--------|
| Castell de Areny | 500'00 |
| La Nou | 500'00 |
| Gayá | 275'00 |

Incompletas de ambos sexos.

| | |
|------------------|--------|
| Brull [. | 550'00 |
|------------------|--------|

| | |
|--|--------|
| Sta. Maria de Martés. | 500'00 |
| Castellar (S. Feliu del Racó). | 417'00 |
| Castellar del Riu | 250'00 |
| Pruit | 250'00 |
| Puigdalba | 250'00 |
| S. Agustin de Llusanés | 250'00 |
| S. Martin de Torruella. | 250'00 |
| Vilalleons | 250'00 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de dicha provincia.

Barcelona 21 de Octubre de 1886.—P. D. del Excmo. é ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Escuela elemental completa de niños.

| | Ptas. Cts. |
|------------------|------------|
| Calders. | 825'00 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de dicha provincia.

Barcelona 21 de Octubre de 1886.—P. D. del Excmo. é ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Sevilla la cátedra de Aritmética mercantil, Tenedu-

dos de la Asociación; mas si estos no llegaren á la suma de mil pesetas, cada asociado satisfará dentro del primer trimestre en que ocurra la defunción, cincuenta céntimos de peseta por cada uno de los individuos que fallecieron.

Art.º 24. Si sobreviniere alguna epidemia, los herederos de los asociados que fallezcan no podrán cobrar en la forma que prescribe el artículo 18, los socorros propuestos, sino después de entrar en tiempos normales.

TÍTULO 5.º

Disposiciones reglamentarias.

Art.º 25. El presente Reglamento no podrá ser modificado en ninguna de sus disposiciones, sino en sesión de la Junta general convocada al efecto en época de vacaciones con ocho dias de anticipación.

Art.º 26. La Junta general para los efectos del artículo anterior; no podrá ser convocada sino mediante petición suscrita por cinco asociados á lo menos, citando en ella el artículo ó artículos que hayan de ser objeto de revisión.

Art.º 27. En la sesión de que trata el artículo anterior no podrá tomarse acuerdo sino concurren á ella más de veinticinco asociados.

Art.º 28. En sesiones convocadas para re-

formar el Reglamento podrán tomarse así mismo acuerdos de distinto indole, sea cual fuere el número de los concurrentes.

TÍTULO 6.º

Disposiciones transitorias.

Art.º 29. Los libros de contabilidad y todos los documentos de carácter general pertenecientes á la Asociación serán depositados en la Secretaría de Instrucción pública, caso de disolverse la Asociación.

Art.º 30. Ninguno de los artículos contenidos en el presente Reglamento será egecutivo si no precede la aprobación del Gobierno Civil de la Provincia.

Palma 31 de Agosto de 1884.—El Vice-Presidente, Antonio Vadell y Gayá.—El Secretario, Andres Morey y Amengual.—Hay el sello de la Asociación.—Es copia.—Antonio Vadell y Gayá.

Se aprueba este Reglamento en la forma en que se halla redactado, con la prevención de que no podrán suscitarse en la Sociedad discusiones políticas ni dedicarse á juegos prohibidos.

Palma 6 Agosto de 1885.—El Gobernador, Cos Gayon.

Art.º 19. Los asociados que á juicio de la Junta Directiva provincial, se encuentren en necesidades apremiantes, podrán percibir de la citada Sociedad un préstamo gratuito, según los fondos disponibles, sin que nunca pueda exceder de una cantidad equivalente al haber trimestral del solicitante.

Art.º 20. La Asociación se reintegrará de dichos préstamos por conducto de los habilitados de los distritos cuyos funcionarios retendrán cada trimestre del deudor el 25 por 100 de la cantidad prestada, hasta la completa devolución de la misma. Si el socio fuere Maestro privado, la Junta Directa provincial determinará el modo y forma del reintegro. De todas estas operaciones se llevará el correspondiente registro por el Depositario con intervención de la Secretaría.

Art.º 21. Los justificantes para probar los extremos de los artículos 18 y 19 se admitirán en papel simple y en la forma más sencilla posible.

Art.º 22. Todo socio tiene derecho á indicar á la Junta directiva á qué persona de las indicadas en el art.º 18, deberá entregarse la cantidad que le corresponda cuando sean varias las de un mismo grado de parentesco

Art.º 23. Los socorros establecidos en este Título se abonarán siempre con cargo á los fon-

tario de la provincial las cantidades que hubieren recaudado pertenecientes á la Asociación.

Art.º 17. Satisfechas las atenciones que marca el art.º 15, se pagará la impresión y demás gastos que origine el periódico, y el sobrante se destinará al auxilio que se establece en la sección 1.ª del título 4.º de este Reglamento.

TÍTULO 4.º

Auxilios y Socorros.

Sección 1.ª Auxilios.

Art.º 18. Al ocurrir la defunción de un socio, su consorte, hijos, padres ó hermanos siguiendo el orden expresado, tendrán derecho á percibir por una sola vez de los fondos de la Asociación una cantidad equivalente á la que hubiere satisfecho el asociado durante su permanencia en ella, sin que jamás pueda dicha cantidad exceder de cincuenta pesetas.

No disfrutarán de este derecho los demás parientes ni aun siendo los herederos, y si cuando fallezca el asociado adeudare dos años de la cuota que le corresponde satisfacer, perderá su familia el derecho á todo socorro.

Todo asociado que por cualquier causa se separare de la Asociación volverá á disfrutar de los derechos que antes tenía si se asociare de nuevo.

TÍTULO 3.º

Administración de la Sociedad.

Art.º 14. Además de las atribuciones que en virtud de varios artículos del presente Reglamento, quedan conferidas á la Junta Directiva de la Asociación, será incumbencia de la misma.

1.º Recaudar por medio de su Depositario mediante intervención de la Secretaría, las cantidades que los asociados y suscriptores de la isla vengan obligados á satisfacer; y la que remitan las Juntas Directivas de los distritos de Menorca é Ibiza.

2.º Hacer la distribución de fondos para cubrir todos los gastos y obligaciones de la Asociación, entre los cuales se considerará como necesarios los de correspondencia y avíos de escritorio, de un libro de actas y otro de contabilidad.

Art.º 15. Para atender á sus gastos se concede á cada Junta directiva de distrito el 5 p^{os} de lo que deban satisfacer sus asociados y á la provincial el 5 por 100 sobre la recaudación total.

Art.º 16. Será incumbencia de las Juntas de Menorca é Ibiza, además de las atribuciones que les están conferidas por varios artículos de este Reglamento, remitir anualmente al Deposi-

ría de libros y ejercicios prácticos de contabilidad, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y ser Profesor mercantil ó licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de Exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Octubre de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

NOTICIAS GENERALES.

Por el Ministerio de Fomento se han concedido una Biblioteca popular y otra agrícola al Ayuntamiento de Villavicencio de los Caballeros (Valladolid.)

El Sr. Obispo de Oviedo ha introducido notables reformas en el plan de estudios

que se ha de seguir en el Seminario conciliar de su diócesis, agregando ciertas asignaturas útiles é importantes para los que se dedican al estado eclesiástico.

Los alumnos de las Escuelas especiales que quieren seguir la carrera de Ingeñeros de Caminos, y que salieron suspensos en los últimos exámenes, han presentado una solicitud al Director general de Instrucción pública, pidiendo prórroga para nuevo examen de ingreso en la Escuela Politécnica.

El Presidente de la Academia de Jurisprudencia, Sr. Carvajal, dará en este curso una serie de conferencias sobre el siguiente tema: «El azar en los contratos»

La Academia Española, en su sesión de anteanoche, acordó comisionar al individuo de su seno D. Manuel Cañete, para que pasara á Cataluña, y en su representación presida la fiesta literaria que mañana se celebra en Villanueva y Geltrú, con objeto de conmemorar el segundo aniversario de la *Biblioteca-Museo Balaguer*.

Se ha suspendido hasta nuevo aviso la presentación y sorteo de trincas anunciados para el 25 del actual, de los opositores á las Cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Pontevedra, Ponferrada y Mahón.

El Consejo de Instrucción pública ha autorizado al Doctor D. Francisco Cerezo para la enseñanza del primero y segundo curso de clínica quirúrgica en el hospital, con atribuciones para examinar á sus alumnos; cuyos estudios tendrán igual validez que los oficiales en la Facultad de Medicina.

Ha sido puesto en libertad el Sr. D. Eusebio Ruíz Chamorro, Catedrático en la Universidad Central, que se hallaba detenido en las prisiones militares.

Del Ateneo científico, literario y artístico de Zaragoza, ha sido robada la medalla de oro que se iba á adjudicar al literato premiado en el último certámen.

Dicha medalla estaba valuada en 140 duros.

El día 28 se celebró sesión en el Ministerio de Fomento, bajo la presidencia del señor Rioz y Pedraja.

Se nombraron tribunales para las siguientes cátedras, que han de proveerse por oposición:

Agricultura, Física y Química de las Escuelas de Veterinaria de Santiago y León; Matemáticas, de Canarias y Tapia; Economía política, de Gijón; Geografía é Historia, de Teruel, y Derecho civil, de Valencia.

A las seis terminó el Consejo.

ANUNCIO.

Nuevos Ejercicios de Aritmética para todos los grados de enseñanza por D. Juan Benejam.

Esta obrita constituye una novedad de inapreciables ventajas para la enseñanza de la Aritmética.

Véndese á 1 peseta el ejemplar y á 10 pesetas docena en la librería de D. Francisco Puigredon Palma ó dirigiéndose al autor Ciudadela de Menorca. (No hacen falta otras señas.)

MAQUINAS PARA COSER

DE TODOS SISTEMAS

RELOJERÍA DE RUBIROLA

Odon-Colom y Siete Esquinas—Palma

Primera casa en esta Isla que hace tiempo viene expendiendo las máquinas para hacer ojales, camisería, sastrería, zapatería, y en especial para bordados.

Nuevos inventos, solidez y reformas.

La misma casa cuenta con viajantes inteligentes para atender á cuantas reclamaciones se le hagan, con residencia en esta Capital, Manacor, Felanitx, Sóller, Inca, Bini-salem, Mahon, Ciudadela é Ibiza.

Venta á plazos de 4 á 10 reales semanales. Toda máquina se entrega á la prueba del comprador.

Se recomponen toda clase de máquinas para coser y además relojes, á precios módicos.

Relojería de Rubirola, Odon-Colom.

Palma.—Imprenta de B. Rotger.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICARÁ TODOS LOS SÁBADOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | |
|--------------------------|---------|
| Por un año | 5 ptas. |
| Por seis meses | 2'50 » |
| Por trimestre | 1'50 » |

Los anuncios se pagarán á razón de 5 céntimos de peseta la línea sencilla: á los señores suscriptores se les rebajará el 50 por 100.

Los anuncios permanentes podrán ser objeto de contrato especial.

Se insertarán gratuitamente los anuncios que revistan interés general para el Profesorado, siempre que no provengan de una

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la REDACCIÓN—Mesquida 6—3.º y en la ADMINISTRACIÓN—Odon-Colom—34—1.º, derecha.

explotación, empresa ó autor que hagan por su medio un negocio cualquiera.

Las suscripciones empezarán siempre el primer día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los suscriptores, sea cual fuere la fecha en que se suscriban, recibirán todos los números correspondientes al trimestre á que corresponda la suscripción y satisfarán por completo dicho trimestre.